

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2
	DECRETO		Versión: 02
			Fecha: 08/07/2022
DECRETO N.º 0333	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA 1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Decreto 1137 de 1999, el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura.

Que, en armonía con los artículos 113 y 228 de la Constitución Política de Colombia los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia complementaria o subsidiaria, respondiendo a sus funciones misionales.

Que, el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece como uno de los fines de la educación: “2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”.

Que, la Ley 1620 de 2013, creó el sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención, mitigación de la violencia escolar, cuyo objeto será cumplido, a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.

Que, el Decreto 1965 de 2013, el cual reglamenta la Ley 1620 de 2013, en cuanto al funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención, mitigación de la violencia escolar, sus herramientas, los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos y otros aspectos relacionados con la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Que, en virtud del Principio de Participación establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1620 de 2013, las entidades y establecimientos educativos deberán garantizar su participación para la coordinación y armonización de acciones, en ejercicio de sus respectivas funciones que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos.

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 5 ibidem, la familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad a lo consagrado en el artículo 44 superior.

Que, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1620 de 2013, tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo así:

- Nacional: integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.
- Territorial: integrado por los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0333	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA	2 de 6

- Escolar: integrado por el Comité de Convivencia del respectivo establecimiento educativo. ✓

Que, el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, contempla que los Consejos Territoriales de Política Social deben constituir los Comités Municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar.

Que, dentro de los objetivos de la norma anteriormente citada, "se encuentra el de *garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares*".

Que, a través de la Resolución Nro. 0717 del 31 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta creó el Comité Técnico Intersectorial de Convivencia Escolar del Municipio de San José; sin embargo, revisado su contenido y alcance, se observa que el acto administrativo que dio origen a este órgano presenta vacíos y no fue expedido según lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, es decir, de conformidad con la aprobación del Consejo Territorial de Política Social del Municipio de Cúcuta. ✓

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad jurídica, en sesión de fecha 19 de abril de 2024, el Consejo Territorial de Política Social del Municipio de Cúcuta (COMPOS) aprobó la organización del Comité Municipal de Convivencia Escolar a través de Decreto Municipal, según acta suscrita por los miembros, teniendo en cuenta que desde su creación previa se legalizó por resolución expedida por la Secretaría de Educación.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN: Constitúyase en el Municipio de San José de Cúcuta, el COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, con el fin de coordinar en el nivel territorial, las funciones y acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. Los objetivos del Comité Municipal de Convivencia Escolar serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado. Este sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa y los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar. ✓

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El presente Decreto reglamenta la conformación y el funcionamiento del Comité Municipal de Convivencia Escolar de conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013. ✓

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (privados) de educación preescolar, básica y media del Municipio de San José de Cúcuta. ✓

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Convivencia Escolar tendrá carácter permanente y estará conformado por:

1. El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Salud Municipal o su delegado. ✓
4. El (la) Secretario (a) de Cultura o su delegado
5. El Director Regional o coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
6. El Comisario de Familia o su delegado.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0333	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA	3 de 6

7. El Personero Municipal o procurador regional. ✓
8. El Defensor del Pueblo o su delegado. ✓
9. Un representante de la Fiscalía General de la Nación o su delegado. ✓
10. El comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia o su delegado. ✓
11. El (La) Rector(a) de la Institución educativa oficial que en el Municipio haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas saber 11 del año anterior, según lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución. ✓
12. El (La) Rector(a) de la Institución educativa privada que en el Municipio haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas saber 11 del año anterior, según lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución. ✓

PARÁGRAFO ÚNICO. INVITADOS. Serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto, al Comité Municipal de Convivencia Escolar, los siguientes funcionarios:

- Director (a) de la Red Nortesantandereana por una Escuela sin Violencia. ✓
- Representantes Legales de ONG's y/o Fundaciones afines a la Ley 1620 de 2013 o su delegado. ✓

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, son funciones del del Comité Municipal de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional, las siguientes: ✓

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. ✓
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades. ✓
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción. ✓
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. ✓
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. ✓
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia. ✓
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. ✓
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental. ✓
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función. ✓
10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal. ✓
11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia. ✓



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0333	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA	4 de 6

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Municipal de Convivencia Escolar tendrá una secretaría técnica que será ejercida por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta. ✓

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1965 de 2013, la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar desarrollará las siguientes funciones: ✓

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar. ✓
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar. ✓
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar. ✓
4. Poner en conocimiento del comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes. ✓
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité. ✓
6. Coordinar logísticamente las reuniones del comité. ✓
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité. ✓
8. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas. ✓
9. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar. ✓

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RECTORES ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Para la designación de los representantes de los rectores ante el Comité Municipal de Convivencia Escolar se seguirá el siguiente procedimiento: ✓

1. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación Municipal informará el nombre de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, que hayan obtenido a nivel municipal, los más altos puntajes de acuerdo con los resultados consolidados de las pruebas SABER 11 del año en curso, para el grado once. ✓
2. La Secretaría Técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar comunicará a los rectores de dichos establecimientos educativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados sobre su designación como integrante del Comité Municipal de Convivencia Escolar para el año siguiente. ✓
3. El período de los representantes, de que trata el presente artículo será de un año contado a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ✓

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Respecto del año 2024, la asignación de los representantes de los rectores ante el Comité Municipal de Convivencia Escolar se hará de la siguiente manera: ✓

1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el área de calidad de la Secretaría de Educación informará el nombre de los establecimientos educativos oficial y no oficial que hayan obtenido a nivel municipal, los más altos puntajes de acuerdo con los resultados consolidados de las pruebas saber 11 del año 2023. ✓
2. La Secretaría Técnica comunicará a los rectores de sus establecimientos educativos dentro de los cinco días hábiles siguientes, al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría de Educación, sobre su designación como integrante del Comité Municipal de Convivencia Escolar para la presente anualidad. ✓
3. El período de los representantes de que trata el presente párrafo iniciará cuando reciba la comunicación señalada en el numeral anterior y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar será elegido por mayoría de los votos de los miembros permanentes del Comité y tendrá un período de un año contado a partir de la fecha de elección, teniendo la oportunidad de ser reelegido por una vez. ✓

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0333	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA	5 de 6

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no pueda asistir a las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar quien ejerza la presidencia del mismo, se elegirá un presidente *ad – hoc* del Comité. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asimismo, el presidente del Comité podrá ser revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del Comité, con el fin de que se proceda a evaluar y considerar la solicitud por parte del Comité en pleno. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SESIONES. El Comité Municipal de Convivencia Escolar sesionará de la siguiente manera:

1. **Sesiones ordinarias.** Se efectuarán mínimo cada tres meses, debiéndose remitir un informe relacionado con los temas y decisiones adoptadas en dichas sesiones a la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
2. **Sesiones extraordinarias.** Se efectuarán de acuerdo a las necesidades imprevistas que sean de carácter urgente. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité cuando las circunstancias lo exijan o por su solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO. MODALIDADES: Las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar podrán ser en primera instancia presenciales, o virtuales cuando las circunstancias así lo demanden, siempre y cuando se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO. INVITADOS SIN CARÁCTER PERMANENTE. El Comité Municipal de Convivencia Escolar cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, profesionales, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda hacer de utilidad. Los invitados tendrán voz, pero no voto al interior de las respectivas sesiones. ✓

PARÁGRAFO TERCERO. CITACIÓN PARA SESIONAR. La Secretaría Técnica enviará citación a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar para que asistan a las sesiones ordinarias con antelación inferior a 10 días a la fecha de celebración de las mismas. ✓

Igualmente, cuando el presidente del Comité convoque a sesiones extraordinarias, la Secretaría Técnica citará de inmediato y por medio más expedito a los integrantes del Comité. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. QUORUM DECISORIO. El Comité Municipal de Convivencia Escolar podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asisten a la sesión del Comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS. De todas las sesiones que adelante el Comité Municipal de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta la cual debe contener como mínimo las siguientes: ✓

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la sesión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representa y verificación del quorum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente y el secretario técnico. ✓

(Handwritten mark)

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 0333	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	02 AGO 2024	PÁGINA	6 de 6

PARÁGRAFO. El Comité Municipal de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los actos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACCIONES O DECISIONES. El Comité Municipal de Convivencia Escolar armonizará y articulará las políticas, estrategias y programas y emitirá los lineamientos relacionados con la promoción y la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia de los estudiantes en los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas de indicadores que arroje el sistema de información unificado de convivencia escolar (SIUCE), de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER y otras fuentes de información que se consideren pertinentes. ✓

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código Penal y de Procedimiento Penal, el Código General Disciplinario y el Código de Infancia y Adolescencia. ✓

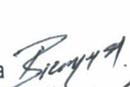
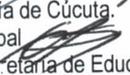
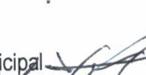
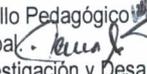
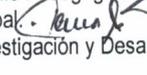
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Municipal de Convivencia Escolar, se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución 0717 del 31 de marzo de 2014. ✓

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, 02 AGO 2024


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

- Aprobó: Bierman Suárez Martínez- Secretario General-Alcaldía de Cúcuta 
- Revisó: Misael Alexander Zambrano-Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Cúcuta. 
- Revisó: Carlos Eduardo García Alicastro-Secretario de Educación Municipal 
- Revisó: Cristian Andrés Sánchez Carvajal-Asesor Jurídico Despacho Secretaría de Educación Municipal 
- Revisó: María Fernanda Ayala González-Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico 
- Revisó: Jaime Solano Niño-Líder de Convivencia-Secretaría de Educación Municipal 
- Proyectó: Eliana Andrea Pérez Muñoz -Abogada Contratista Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico 